

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES VI

NÚMERO (85) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 89

Decreto mediante el cual se otorga la **DELEGACIÓN DE FIRMA, DE ATRIBUCIONES O FUNCIONES** a la ciudadana **YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA**, en su condición de **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, para los actos y documentos administrativos que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 19 DE JUNIO DE 2023

DECRETO N°: 89



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 26, 34, 35 y 37 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y, de conformidad con las facultades consagradas en los artículos 34, 35, 37 y 48 ordinal 17 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Número (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, coexisten dos tipos de delegaciones: "La delegación de atribuciones o facultades", la cual es un acto jurídico y administrativo, utilizado por un órgano cuando desea transmitir parte de sus poderes o facultades a otro órgano de inferior rango o subordinado, transmitiendo tanto la competencia como la responsabilidad que apareja su ejercicio, y, por tanto, los actos dictados se estimarán emanados del funcionario inferior delegado, y no del superior delegante. Y "la delegación de firmas", siendo un mecanismo administrativo por el cual el delegante atribuye al delegado únicamente la suscripción de los actos y documentos que son de su competencia.

DECRETA

PRIMERO: Otorgar la delegación de atribuciones o facultades, así como la delegación de firmas, a la ciudadana **YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA**, titular de la cédula de identidad N° V- **13.031.487**, en su carácter de **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO** del estado Anzoátegui, designada mediante Decreto N° 17, publicado en la Gaceta Oficial N° 17 Ordinario, de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: La delegación de atribuciones o de funciones y la delegación de firma contenidas en este Decreto, procederá para los actos y documentos siguientes:

1. Designación, ingreso, retiro y remoción de las funcionarias y los funcionarios públicos de la Administración Pública de la Gobernación del estado Anzoátegui conforme a la normativa legal vigente.
2. Contratos de trabajo a tiempo determinado.
3. Designación, ingreso, retiro del personal obrero de la Administración Pública de la Gobernación del estado Anzoátegui conforme a la normativa legal vigente.

TERCERO: El Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, podrá discrecionalmente, dictar y suscribir los actos y documentos referidos en el punto segundo de este Decreto, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique revocación de la presente delegación de atribuciones o facultades y de firma.

CUARTO: La funcionaria **YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA**, titular de la cédula de Identidad N° V- **13.031.487**, en quien se realiza la presente delegación de atribuciones o funciones y de firma, se obliga a presentar mensualmente al delegante una relación detallada de los documentos que dicte y suscriba en virtud de este Decreto.

QUINTO: Los actos y documentos dictados y firmados de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número del presente Decreto, así como los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicado, conforme a lo establecido en el ordinal 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La delegación de atribuciones o funciones y de firma aquí otorgada, no podrá ser delegada a su vez, por la funcionaria que ha recibido la delegación.

SÉPTIMO: Este Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cumplase por,

LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

DECRETO N°: 89



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 26, 34, 35 y 37 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y, de conformidad con las facultades consagradas en los artículos 34, 35, 37 y 48 ordinal 17 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Número (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, coexisten dos tipos de delegaciones: "La delegación de atribuciones o facultades", la cual es un acto jurídico y administrativo, utilizado por un órgano cuando desea transmitir parte de sus poderes o facultades a otro órgano de inferior rango o subordinado, transmitiendo tanto la competencia como la responsabilidad que apareja su ejercicio, y, por tanto, los actos dictados se estimarán emanados del funcionario inferior delegado, y no del superior delegante. Y "la delegación de firmas", siendo un mecanismo administrativo por el cual el delegante atribuye al delegado únicamente la suscripción de los actos y documentos que son de su competencia.

DECRETA

PRIMERO: Otorgar la delegación de atribuciones o facultades, así como la delegación de firmas, a la ciudadana **YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.031.487, en su carácter de **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO** del estado Anzoátegui, designada mediante Decreto N° 17, publicado en la Gaceta Oficial N° 17 Ordinario, de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: La delegación de atribuciones o de funciones y la delegación de firma contenidas en este Decreto, procederá para los actos y documentos siguientes:

1. Designación, ingreso, retiro y remoción de las funcionarias y los funcionarios públicos de la Administración Pública de la Gobernación del estado Anzoátegui conforme a la normativa legal vigente.
2. Contratos de trabajo a tiempo determinado.
3. Designación, ingreso, retiro del personal obrero de la Administración Pública de la Gobernación del estado Anzoátegui conforme a la normativa legal vigente.

TERCERO: El Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, podrá discrecionalmente, dictar y suscribir los actos y documentos referidos en el punto segundo de este Decreto, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique revocación de la presente delegación de atribuciones o facultades y de firma.

CUARTO: La funcionaria **YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 13.031.487, en quien se realiza la presente delegación de atribuciones o funciones y de firma, se obliga a presentar mensualmente al delegante una relación detallada de los documentos que dicte y suscriba en virtud de este Decreto.

QUINTO: Los actos y documentos dictados y firmados de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número del presente Decreto, así como los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicado, conforme a lo establecido en el ordinal 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La delegación de atribuciones o funciones y de firma aquí otorgada, no podrá ser delegada a su vez, por la funcionaria que ha recibido la delegación.

SÉPTIMO: Este Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitres (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui